

0000001

ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "EST. HOME S.A."

OTORGANTES : DOCTORA MARCEL BERNANRDA CARRERA MONTALVO Y  
SEÑOR LUIS ALBERTO BARAHONA CEVALLOS

**CUANTIA: USD 800.00**

**COPIAS : 4**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DEL  
AÑO DOS MIL DOS, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO  
TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON, COMPARCEN LOS SIGUIENTES  
SEÑORES: **DOCTORA MARCEL BERNARDA CARRERA MONTALVO;** Y, EL  
**SEÑOR LUIS ALBERTO BARAHONA CEVALLOS,** TODOS POR SUS PROPIOS  
Y PERSONALES DERECHOS; A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD  
DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE IDENTIDAD QUE CORRESPONDEN  
A LOS NUMEROS UNO SIETE CERO CUATRO DOS CERO UNO CINCO SIETE  
GUION UNO Y UNO SIETE UNO CERO CINCO CINCO CUATRO CERO OCHO  
GUION OCHO, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE  
CERTIFICADAS POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA.- LOS  
COMPARCIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA Y  
CASADO RESPECTIVAMENTE, DE OCUPACIÓN ABOGADA Y EMPLEADO  
PARTICULAR EN SU ORDEN, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.-

**DR. RAMÓN G. VÁZQUEZ**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUÍMICO**

ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARCIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AHISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARCEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE :

**:" SEÑOR NOTARIO** : EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS :**PRIMERA** :

**COMPARCIENTES**.-COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES PERSONAS : **DOCTORA MARCEL BERNARDA CARRERA MONTALVO Y LUIS ALBERTO BARAHONA CEVALLOS**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARCIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA Y CASADO EN SU ORDEN, DE OCUPACIÓN ABOGADA Y EMPLEADO PARTICULAR RESPECTIVAMENTE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: VOLUNTAD**.- LOS COMPARCIENTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE HAN ACORDADO UNIR SUS CAPITALES CON EL OBJETO DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE REGULARÁ POR LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS SOCIALES. **TERCERA : DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** DE "BEST HOME S.A.". CAPITULO PRIMERO :**DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y**

**OBJETO. ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION Y DOMICILIO.-**

CONSTITÚYASE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "**BEST HOME S.A.**"

, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SIN PERJUICIO DE QUE EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, SE PUEDAN ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE OFICINAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO. **ARTICULO SEGUNDO : PLAZO.- LA DURACIÓN**

DE LA SOCIEDAD SERÁ DE CINCUENTA (50) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PACTADO PODRÁ REDUCIRSE O AMPLIARSE, Y ; AÚN RESOLVERSE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS, CONFORME LAS PRESCRIPCIONES LEGALES. **ARTICULO**

**TERCERO : OBJETO.-** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES EL DEDICARSE

A UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : **UNO.- ACTIVIDADES**

DE INMOBILIARIA, MOBILIARIA, COMERCIAL, INTERMEDIACIÓN

A EXCEPCION DE AQUELLAS QUE SON PRIVATIVAS DE LAS COMPAÑIAS

DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, Y MANDATO. **DOS.- COMPRA,**

VENTA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, ADMINISTRACIÓN, PROMOCION,

PERMUTA, ARRENDAMIENTO, CONSTITUCIÓN Y CESIÓN DE GRAVÁMENES

HIPOTECARIOS O PRENDARIOS SEGÚN SEA EL CASO DE BIENES MUEBLES

E INMUEBLES. **TRES.- ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES**

MUEBLES E INMUEBLES SEAN ESTOS DE PERSONAS JURÍDICAS O

NATURALES; ADMINISTRACIÓN, PROMOCION, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS MISMOS COMO SON : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, DE VIVIENDA, URBANÍSTICOS , CIVILES Y COMERCIALES ENTRE OTROS, PUDIENDO CONTRATAR TODO TIPO DE OBRAS O DE SERVICIOS PARA SU CUMPLIMIENTO. **CUATRO.-** CONSTRUCCIÓN A FUTURO DE BIENES INMUEBLES, DISEÑO, MONTAJE Y DECORACIÓN DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES DE INTERIORES DE RESIDENCIAS, CENTROS COMERCIALES, SUPERMERCADOS, ALMACENES, OFICINAS, HOTELES, AEROPUERTOS, BANCOS, CENTROS DE CONVENCIONES Y EN GENERAL TODA LINEA DE PROYECTOS. **CINCO.-** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODO LO REFERENTE A LA INDUSTRIA MERCANTIL EN GENERAL. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS EN GENERAL; ARRENDAR O ADQUIRIR YA SEA EN USUFRUCTO LOS INMUEBLES REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA; COMPRAR EN EL MERCADO CON O SIN COMISIÓN MATERIALES, MAQUINARIAS , EQUIPOS, HERRAMIENTAS EN GENERAL ; ADQUIRIR CONCESIONES Y PATENTES; ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; PROMOCIONAR POR CUENTA PROPIA O AJENA TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, NACIONALES O

0000003

EXTRANJEROS; ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE OFICINAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO; EN FIN EJECUTAR CUANTO ACTO O CONTRATO, OPERACIONES QUE SEAN PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. **CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL.-ARTICULO CUARTO** : EL CAPITAL SUSCRITO DE "**BEST HOME S.A.**". ES DE **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800.00)**, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES. DE UN DOLAR(USD 1.00) CADA UNA, LAS MISMAS QUE PODRÁN SER TRANSFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO QUINTO :** **ACCIONES.** - LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS MISMOS QUE PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES, TRASPASOS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES. EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO DE ESTAS ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA MISMA LEY DE LA MATERIA. **ARTICULO SEXTO :** **AUMENTO DE CAPITAL.** -LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENCIAL PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN FORMA LEGAL, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO ( 181 ) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS INCLUSIVE A TERCEROS DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES QUE PARA ESTE EFECTO SE DETERMINEN. **CAPITULO**

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO

**TERCERO : DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO SEPTIMO**

:PARA LA GESTIÓN SOCIAL, LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE ES EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA MISMA, Y ; ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE. **ARTICULO OCTAVO : JUNTA GENERAL.**-LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA MISMA, Y PARA TOMAR DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO NOVENO : CLASES DE JUNTAS.**-

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO PARA RESOLVER Y TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LOS NUMERALES UNO, DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO ASUNTO SEÑALADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUESEN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA REALIZADA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA , A EXCEPCIÓN DE LA JUNTA QUE SE REALICE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO

(238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO :**

**CONVOCATORIA.** - LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, Y ; POR LOS DEMÁS MEDIOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE (213) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA, SERÁ NULA. EN CASO DE EMERGENCIA EL COMISARIO PUEDE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DECIMO PRIMERO :**

**QUORUM.** - LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARTICULAR ESTE QUE SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE CONFORMIDAD CON LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (237) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO : MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** .-PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA FUSIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, Y; EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SE PROCEDERÁ CONFORME LO DETERMINA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA (240) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO TERCERO : JUNTAS UNIVERSALES**.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO PAGADO Y LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTO CORRESPONDIENTE BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTÁNDOSE PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN Y EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA. **ARTICULO DECIMO CUARTO : CONCURRENCIA Y REPRESENTACION**.-LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, DICHA REPRESENTACIÓN SE ACREDITARÁ MEDIANTE PODER GENERAL O ESPECIAL OTORGADO ANTE UN NOTARIO PÚBLICO Y/O MEDIANTE UNA CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA

CADA JUNTA. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LOS ADMINISTRADORES Y EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA A NO SER QUE OSTENTEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO DECIMO QUINTO :**

**DIRECCION Y ACTAS.** -LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS Y DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCIÓN ESTA ÚLTIMA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES, SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA U OTROS MEDIOS EXISTENTES PARA ESCRIBIR Y SE LAS HARÁ EN EL ANVERSO Y REVERSO DE LA HOJA QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, RUBRICADAS UNA POR UNA CON LA FIRMA DEL SECRETARIO. **ARTICULO DECIMO SEXTO :**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** - SON LOS SIGUIENTES : **A)** NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **B)**, NOMBRAR AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN **C)**

DR. ANTONIO DÍAZ VASILVA  
NOTARIO TERCERATO ARGENTINO  
QUIERO

SUPERVIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **D)** CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS ESTADOS DE PÉRDIDA Y GANANCIA Y DE LOS BALANCES GENERALES Y MÁS ANEXOS, LOS INFORMES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y COMISARIO DE LA COMPAÑÍA REFERENTE A SUS RESPECTIVAS FUNCIONES; **E)** ACORDAR LOS AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL; **F)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY; **G)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES O ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA; **H)** EN GENERAL TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO : DEL PRESIDENTE.** -EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. PARA DICHA FUNCIÓN NO REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** -SON LAS SIGUIENTES : **A)**, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **B)**, SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA; **C)**, SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES LEGALMENTE EMITIDOS; **D)**,

CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, ESTATUTOS SOCIALES Y MÁS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **E)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL POR AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA; **F)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALAN LA LEY Y ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO DECIMO NOVENO :**

**DEL GERENTE GENERAL.** -EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA DICHA FUNCIÓN NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO**

**: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** -SON LAS SIGUIENTES :  
**A)** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS Y A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **B)** ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; **C)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES QUE SE CELEBREN EN LA COMPAÑÍA; **D)** SUSCRIBIR EN CALIDAD DE SECRETARIO Y CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES LEGALMENTE EMITIDOS; **F)** SUSCRIBIR CON SU SOLA FIRMA TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE NO SEAN AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y QUE NO SEAN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES O ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA ; PARA LO CUAL REQUERIRÁ



DR. RAMIRO DIAZ ALVARADO  
ROTANDO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUINTO

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS **G)** OTORGAR CUANTO PODER SEA NECESARIO , CON EL FIN DE PERFECCIONAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS; ASI COMO TAMBIEN OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, SOBRE TODO AQUELLOS QUE VERSEN SOBRE LA **REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** DE LA **COMPAÑÍA**, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ECUATORIANA; **H)** CUIDAR Y LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD O ENCARGAR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA; **I)** CONTRATAR, REMOVER Y FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA; **J)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SEÑALA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO VEGESIMO PRIMERO : DEL COMISARIO.** -LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN COMISARIO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; QUIEN DURARÁ EN SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL COMISARIO SON LAS QUE DETERMINA LA LEY. EL COMISARIO PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL SU INFORME ANUAL REFERENTE AL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO ADEMÁS SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CUANDO ALGÚN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO REQUIERA. EL COMISARIO DEBERÁ REALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO UNA FISCALIZACIÓN DE LA EMPRESA.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL.** - LA **REPRESENTACIÓN** DE LA COMPAÑÍA TANTO LEGAL, JUDICIAL COMO

EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO, OPERACIONES BANCARIAS, CIVILES O MERCANTILES SIN PERJUICIO DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO DOCE (12) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y LO DETERMINADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.** - DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE LA COMPAÑÍA QUE SE OBTENGAN EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ÉSTA alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO :**

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** - DE LAS UTILIDADES QUE SE OBTENGAN EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO PREVIAS LAS DEDUCCIONES DE LEY Y EL FONDO DE RESERVA LEGAL, SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU CAPITAL PAGADO. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO : CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.** -

EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800.00)**, EL MISMO QUE HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE :

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
MARCEL BERNARDA CARRERA MONTALVO	USD 400,00	USD 400,00	400	50%

DR. RAMON DAVILA SILVA  
NOTARIO TECNICO  
QUINQ

LUIS ALBERTO  
BARAHONA  
CEVALLOS

	USD 400,00	USD 400,00	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800.00</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

LOS ACCIONISTAS PAGAN EL CAPITAL SUSCRITO  
INTEGRAMENTE MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO EN UN CIEN POR  
CIENTO (100%), SE ADJUNTA A LA PRESENTE ESCRITURA COMO  
DOCUMENTO HABILITANTE EL CERTIFICADO DE DEPOSITO EN LA  
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON EL CORRESPONDIENTE  
DETALLE, COMO CONSTA DEL APORTE EN NUMERARIO INDICADO Y CUYO  
VALOR ES LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00). **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**  
EN TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE  
SEÑALADO EN ESTOS ESTATUTOS SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DISPOSICIONES CONEXAS. **CUARTA:** LOS  
NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y DEL  
COMISARIO SE LOS DESIGNARÁN AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN  
LEGAL DE LA MISMA Y DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO  
MERCANTIL. **QUINTA :** TODOS LOS ACCIONISTAS EN FORMA UNÁNIME  
AUTORIZAN A LOS DOCTORES MARCEL CARRERA MONTALVO Y/O FERNANDO  
BENÍTEZ ZAPATA, PARA QUE REALICEN EN CONJUNTO O  
INDIVIDUALMENTE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS TENDIENTES A LA  
LEGALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS  
DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL

000008

PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO. .- "HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA MARCEL CARRERA MONTALVO, ABOGADA CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, LA MISMA QUE LOS COMPARECIENTES ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE ESTA ESCRITURA POR MI, EL NOTARIO, FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*w* *l*

**DRA. MARCEL BERNARDA CARRERA MONTALVO**

C.C. 170420157-1

*DRB*

**SR. LUIS ALBERTO BARAHONA CEVALLOS**

C.C. 171055408-8

*El Notario*

*l*



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TERCERNO SECUNDARIO  
QUITO

*l*

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170420157-1	
CARRERA MONTALVO MARCEL BERNARDA	
APPELLIDOS Y APELLIDOS	17 JULIO 1.968
PROVINCIA Y MUNICIPIO	PICHINCHA/ QUITO/ CHAUPICRUZ
LUGAR DE NACIMIENTO	15 309 11738
REG. CIVIL	PAG ACT
PICHINCHA/ QUITO	
GONZALEZ SUAREZ 69	
24.0	
FIRMA DEL CEDULADO	

REPUBLICA DEL ECUADOR	
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002	
CERTIFICADO DE VOTACION	
122 - 0124	1704201573
NUMERO 1	CEUDULA
CARRERA 11 INTALVO MARCEL BERNARDA	
APELLIDO Y NOMBRES	
C/ QUITO - QUITO	
PICHINCHA	
PROVINCIA	
CHAUPICRUZ	
PARROQUIA	
RESIDENTE DE LA JUNTA	

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V.34392242  
CASAJO MARIA ALEXANDRA CALICEU  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
VICENTE BRAHONA  
ROSA CEVALLOS  
QUITO 13/05/98  
13/05/2010

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**ESTADO DE CIUDADANIA** No. 171055408-8

**IBAHONA CEVALLOS LUIS ALBERTO**

**ENERO 1, 1969**

**CHINCHAS/QUITO/SAN BLAS**

**02 321 01442**

**CHINCHAS/QUITO**

**GONZALEZ SUAREZ**

**69**

**CAB**

~~R A Z O N:~~ Certifico que la copia fotostática queda antecedente y que obra de 6 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 21 OCT. 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Dr Ramiro Dávila Silva



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1049244

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA MONTALVO MARCEL BERNARDA

Fecha Reservación: 02/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- |     |                           |                                    |
|-----|---------------------------|------------------------------------|
| 1.- | BELCORP S.A.              | REGISTRO PREVIO SIMILAR            |
|     | Negado                    |                                    |
| 2.- | <del>EL NOMBRE S.A.</del> | <del>REGISTRO PREVIO SIMILAR</del> |
|     | <del>Negado</del>         |                                    |
| 3.- | TRUST-U S.A.              | REGISTRO PREVIO SIMILAR            |
|     | Negado                    |                                    |
| 4.- | CERES S.A.                | REGISTRO PREVIO SIMILAR            |
|     | Negado                    |                                    |

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **04/03/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Lea Montserrat Polanco*  
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de **1** foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a **2** OCT. 2002

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

ESTA ES UNA COPIA FOTOSTÁTICA  
QUE NO TIENE VALOR JURIDICO EN SI MISMO



Dr. Ramiro Dávila Silva



No. 37100

Fecha: 15 de octubre del 2002

## C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

MARCEL B. CARRERA M.	400,00
LUIS A. BARAHONA C.	400,00

T O T A L	800
-----------	-----

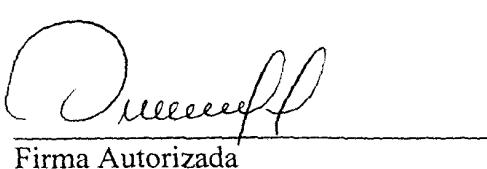
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

BEST HOME S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

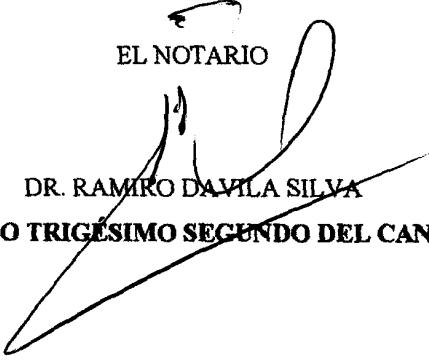
Susan Katherine Castillo Menéndez

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

0000010

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO **ESTA TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "BEST HOME S.A."; DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, 21 DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.

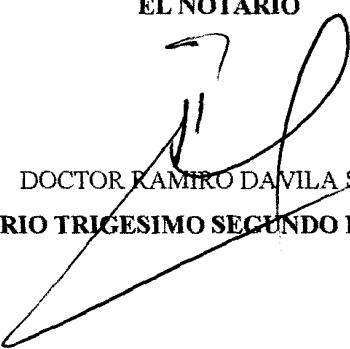
EL NOTARIO  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Notaría 32da  
Quito - Ecuador  
Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SE NTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE "CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA BEST HOME S.A.", OTORGADA ANTE MI EL 21 DE OCTUBRE DEL 2002, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.II.4225, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2002, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- QUITO, A 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.002.-

EL NOTARIO  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Notaría 32da  
Quito - Ecuador  
Dr. Ramiro Dávila Silva



0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de noviembre del año 2.002, bajo el número **3947** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BEST HOME S.A.**", otorgada el veintiuno de octubre del año 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **040810**.- Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

